

Doc # 19



Informe N°11-99-AGN-OGAJ

A : Dra. Aída Luz Mendoza Navarro
Jefa Institucional.

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Opinión legal sobre formalidades a seguir para la aprobación del proyecto de reglamento de empresas que ofrecen servicios archivísticos en el Perú.

REFERENCIA : Memorándum N°040-99-AGN/J, Informe N° 02-94-RAV y 196-196-94-JUS/A, Oficio N° 1070-94-JUS/VM.

FECHA : Lima, marzo 31 de 1999.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, ésta Asesoría Jurídica se permite opinar lo siguiente:

Del contenido de los informes emitidos por los asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, los mismos que provienen del año 1994, se colige que previo a la aprobación del reglamento materia de análisis, se requiere de una ley que norme la participación y reconocimiento del Archivo General de la Nación en la inscripción de empresas que presten servicios archivísticos, por cuanto la existencia de las empresas en mención, se rigen por lo dispuesto en el Código Civil, en su calidad de personas jurídicas y por la Ley General de Sociedades.

Teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido cinco años aproximadamente, desde que se emitieron los referidos informes en cuyo tiempo los criterios en materia normativa pueden variar o mantenerse, así como se produjeron cambios en cuanto a funcionarios se refieren. En tal sentido esta Asesoría se permite recomendar que los presentes autos se eleven al Ministerio de Justicia, a fin de que se actualice la opinión técnica en lo referente al nivel de norma a proyectarse, fecho, córrase traslado para la actualización del proyecto y la exposición de motivos conforme a la formalidad de la norma a emitirse.

Atentamente.

LPC.-



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

 Dr. Lizardo Pasquel Cobos
 Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica



RESOLUCION SUPREMA

El Presidente de la República

Considerando:

Que, el Decreto Supremo N° 08-92-JUS, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 25323, en su artículo 32° establece algunas faltas graves pasibles de sanción, que a la postre resultan insuficientes para que el Archivo General de la Nación, en su calidad de Organismo Rector del Sistema Nacional de Archivos, cumpla a cabalidad su labor contralora y fiscalizadora de las transgresiones que cometen los funcionarios, trabajadores e instituciones públicas y privadas conformantes del Sistema Nacional de Archivos.

Que, resulta imperativo ampliar los alcances de la referida Norma, así como establecer las sanciones y escala de multas a aplicar por la comisión de faltas que transgredan las normas vigentes en materia de archivos.

Que, el Archivo General de la Nación ha elaborado el Proyecto de Modificatoria del Decreto Supremo N° 08-92-JUS;

De conformidad con el inciso 19° del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Escala de multas y sanciones que se aplicarán, por la comisión de faltas, a los organismos públicos y privados, funcionarios y trabajadores, conformantes del Sistema Nacional de Archivos, que ejecutará el Archivo General de la Nación, Organismo Rector del Sistema Nacional de Archivos, por la comisión de transgresiones que atenten contra la conservación del Patrimonio Documental de la Nación, conforme el anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el artículo 32º del D.S. Nº 08-92-JUS, Reglamento de la Ley del Sistema nacional de Archivos Nº 25323, se establece algunos tipos de faltas graves y pasibles de sanción, sin determinar la escala de sanciones a imponer por la comisión de dichas faltas, lo cual viene imposibilitando la labor fiscalizadora que la ley concede al Archivo General de la Nación.

Ante este vacío material de la norma, resulta imperativo y de necesidad pública, ampliar las facultades en materia de control de transgresión de normas, con el propósito del salvaguardar el Patrimonio Documental de la Nación.

El Proyecto contempla las sanciones por transgresiones leves y graves, que oscilan entre comunicaciones escritas y la aplicación de multas, en función a la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de la comisión de la falta.

Asimismo, de comprobarse que la comisión de las faltas señaladas se hayan cometido con el agravante de una acción dolosa, los infractores serán denunciados ante la autoridad jurisdiccional competente.

En cuanto a la cancelación y cobranza de las multas se refiere, estas deberán abonarse en una cuenta bancaria a nombre del Archivo General de la Nación, en un plazo de veinte días útiles, vencido el plazo se ejecutará en la vía coactiva conforme lo señala la ley de la materia.

Por las razones expuestas, el Archivo General de la Nación, propone al Despacho Ministerial el adjunto proyecto de Decreto Supremo, con el propósito de afianzar su jurisdicción en materia de control y fiscalización del cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Archivos.

AGN/OGAJ
LPC.-



Despacho Viceministerial



Miraflores, 23 ABR. 1999

991422

OFICIO N° 070 -99-JUS/VM

**Señora Doctora
Aída Luz Mendoza Navarro
Jefa del Archivo General de la Nación
Presente.**

**Ref. : Oficio N° 351-99-AGN/J
Asunto : Proyecto de Reglamento de las
Empresas de Servicios Archivísticos.**

Me es grato dirigirme a usted a efectos de expresar nuestra opinión con respecto al Proyecto de Reglamento citado en el asunto, el mismo que ha sido remitido al Despacho Ministerial para consideración y aprobación.

Sobre el particular, debo manifiestar que el Archivo General de la Nación no es competente para normar el funcionamiento de las empresas que prestan servicios archivísticos en estricta aplicación de lo que establece el Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Archivos aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, así como el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS.

Las normas que establecen las disposiciones correspondientes a la constitución e inscripción de las empresas se encuentran legisladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y respecto de sus relaciones contractuales de servicios profesionales y técnicos con terceros, incluyendo al sector público, se rigen por el Código Civil, entendiéndose que la solución de los conflictos que surgan por el incumplimiento de las obligaciones, derivadas de los contratos celebrados, pueden ser resueltas en la vía procedimental pertinente que establece el Código Procesal Civil.

Adicionalmente, es necesario precisar que las empresas de servicios archivísticos no forman parte del Sistema Nacional de Archivos conforme a su ley de creación (Ley N° 25323).





Despacho Viceministerial

Por las consideraciones expuestas, no es materia de competencia del Sector Justicia normar el funcionamiento de las citadas empresas, razón por la que el Proyecto de Reglamento puesto a consideración no debe ser aprobado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

DR. J.V. ALBERTO ARMAS BLENGERI
Viceministro de Justicia

MECB

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA INSTITUCIONAL

PARA OAI N° 92-99

Devolver a Jefatura
el proyecto de Regla-
mentos de Funciones de
Archivos

24859

FECHA: _____

DRA. AIDA LUZ MENDOZA NAVARRO
JEFA



6

C.º Jefatura

Se remite los siguientes documentos:

- Oficio 070-99-JUS/VIM
- Copia de Exposición de Motivos
- Proyecto de R.S.
- Copia de Inf. 11.99-GEN-ORAJ.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pascual Cobos
Director Gral. de la Oficina de Asesoría Jurídica

